

1462/24

J - 1463/24

n
o
i
l
e
s
l
e
a
n
i
d
r
a

Año de 1753.

Viente Días Reg. en la villa
de Caminero Dijo: Que como tal herro
que arrojó en el año pasado ha corrido cerca
de 300 kg. que llevan minas de hierro
haciendo escasez; pero dijo que se han hecho
casas (300) y servir los ganaderos porque
dijo que en Valle y Cuenca hechas por los
señores y funcionarios se organizaron en el
monte y corrales de Carrascal.

R. A. G.

Cd. de
Cartagena

J. G.
P. G.
Cartagena

Seventy eight maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Al De Reino Tener sea atodos Marquesos
que Yo Vientre los Deseo, y devenido a la Della de Cauine
na sema que excede y cierta ciencia certificado se comuni con
relacionando los demás Proces hasta se a formado Cons
tituidos y nombrados cosa se nuevo haga en su nombre
en Proces mio agravio es al Tuan de perote, Eugenio
Baylin, Miguel Lorcán Alfonso Pena, y Miguel
Ligular Proces Dimencionó el Real Audiencia de
la Nyno, y Varios a la Ciudad, es la copia especial
m. y esto para que dho mis Procesantes y testigos, puedan
interponer, e interpongan en todos, y cada uno pleitos abiles
y Criminales que a dho. Teng, y en adelante espero tener
con qualesq. personas y pueblos de lo q. q. de Provincias
dades sequialg. Estado, grado o condicion fueren arismam
dando como apendiendo, y pareceron ante qualesquier
victimas Tener tales; y circulares ante qualesquier pueblos
y en qualesq. pueblos presentarlos q. q. pruebas
pidan embargo, embargo, Imbarcaciones, ejecuciones
apresaciones, prisiones, y costuras, hagan q. q. q. q.

protestaciones y opiniones trágicas contestan tales, oponen
auto y sentencia de los jueces y súplicas acuerdos las
favorables y celas en contrario apelan e incorporan
y tienen presentes en anima mia los dictados y examenes
que se han a la liquidacion de la Verdad y que
fueren oportuno y fiellos en ogni todas las demandas
de Juzgados y extrajudiciales que en el ingrezo y di-
latado Censo de los pleitos puedan ofrecerse en que
tales quieren calidad y queran mas especial orden
del que aque responzase, pues para todo se les atenderá
yo tan cumplido, y bascante que el de dho rey
y su necesarió, siendo que por falta de escrivano
de su oficio el que quanto podido ha hecho para
practicado con facilidad segun lo pueden sub-
stituir en una o mas personas aquellas q cobren
y nombran otras en su lugar, y primero tenido
por suyo y Valioso todo quanto pordio
mis honorables hechos dichos y prometidos, y que
tomo Notar en tiempo numero en la alcahuería
obligación que aello haga en mi persona y de
muebles y ricos donde quiera habido y posna
ber, Hecho jure sobre de en la Ciudad de la
zona a catorce dias del mes de Enero del

el año mil seyent y cinquenta y tres. Siendo aello
presentes testigos D. Diego Rubio y Antonio Ro-
mano y Gómez en dha Ciudad de Taxco a

Sig = no demí Raymundo Bego y Serrano
Dc. nro dho Mapas puestas certeñas Ruyano y Ben-
ito dominiadas en la Ciudad de Taxco q quealo sobre
dho presente jure et corne

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIE
QVENTA Y TRES.

Cosmo X

Juan Lopez de Otto en mi servicio para Reg. de
la villa & Cañada & quien tengo y merecio poder
del dicho ante de sueldo y en lo mejor, para Diego
que mi parro en el año mas cerca pasado enq. ha sido
Reg. & la villa encamplando amo obligado ha cobrado
cerca el trescientos libras quedaban muchos otros que han
governado y otros reg. pero no ha podido conseguirlo
de nuevo que se debe of especialm. serenaz y mas lo q. q. se
deben los ganaderos mediante vale hecho en quince de
ago. de cincuenta y dos que debian desde el año de quinientos
y siete q. dí q. s. pena q. trescientos libras q. que
extoraron en el año pasado al mil setenta y quinientos
miles por el daño q. hicieron los ganados en el monte
y contado el Carrascal comienzo de las cuestas a excep
cion de treinta libras q. importo el daño q. las caballe
rias haciendo cultivo el aprecio q. hicieron los pe
ñicos q. el lugar del Ladrón querellaron por cuio
motivo se rebibio a nuevo a don Pedro quienes q. ellas
xaron letramiento q. en ello registraron doce o catorce
ord. q. tienen mi pena justa q. que en conclusión
q. en su empleo no se practicara diligencia alguna para el recubo
q. otras cantidades mas q. q. siendo propietario q.
Alcal. q. Reg. ad. Lorenzo Rodrigo q. tio canale de la mu
gen q. Antonio Esteban Reg. q. a q. q. homenaje
no robaron carnales de Lorenzo Cano Alcal. q. primo
actual q. primo Reg. q. Benito Benito Reg. q. primero
actual Juan Benito primo segundo q. mi parro Carlos

Dérma, primo Vieg.º del Fr.º Antonio Corral. Reg.º seg.º
tual de P.º Pedro Labrador regidor de la villa de Cariñena en su
máis hum.º. de la noche edho larran acusal Reg.º en
tan excepc.º no pudieron sacar ni parte el Alcalde
Reg.º y el Reg.º en el cargo así por no tener las comisiones
dividuidas como oyen como pong.º aunque
los expresaron en confuso tenian alg.º el Alcalde fui
mismo y Reg.º priu.º y Regidores Regidores que bien se
podia explicando los papeles oyendo así que hay
vugetas habiles para todo lo empleos sin excepcion
alg.º On Cesa acuerda.

A.º vesp.º mandaba mandar al Pueblo de
esta villa que dentro de un mes se cumplieran
quando las referidas cantidades embolando res-
puesta de haberlo ejecutado y con apresamiento que
no haces lo despacharan diligencias a sus ex-
pedias para el recibo provindicando ove.º viva
la proporción que tiene a sus maestros agrader y que
ocione de Cura que ride vta. Ofician Experiencia

Acto
en
el
Taxas y Relieve que se le dieron en la
vez de Canarias y la villa de Cariñena
que han de ser pagadas en el término de 1763 dñe.º qual
quiero
que sean levantadas en la villa de Cariñena q.º se pague
en el año mas proximo para en el término de seis dias q.º se pague
antes q.º se levante la cana de la villa de Cariñena q.º deba y dice q.º se
permite q.º se realice una reintegration al comun.º Congreso q.º
se pague en el término q.º se ha cumplido para q.º se
minime q.º se haga otra vez a hacer la reintegration a este
q.º se pague en el cargo del Alcalde y Regidores q.º se haga q.º se pague
bien q.º se exponga.

J. 202



Para despachos de oficio que se remitan.

SELLO QUARTO; AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Salego por. ello tercero y depositarse por este Pliego un real y dos
dineros en poder de Miguel Llubio licenciado de el papel
sellado de esta villa de Cariñena para q.º nos sea provecho a
la Real Hacienda y lo mismo como Alcalde
Lorenzo Sanz M.

In Nomine dei nostri Señor Iesu Christi del m.º de Fe-
brero, que notodros R.º P.º los Lazarin, y Montes de
P.º Juan María de el Omo, P.º Antonio Laor, y Miguel Benítez
y Gómez de la villa de Cariñena de nuestro bien
querido, y certificado de todo nuestro derecho, y sin rebocar los de-
mas Procuradores por nosotros ante de el presente dia de oyo
echos, y ordenados, aoro de nubio nombre q.º hacemos, y consi-
guimos en Procuraciones nuestros legítimos a R.º Gregorio Torcada,
y Miguel Lescano, R.º Juan Talavac, y R.º Pablo Larumbe Cau-
si de los Procuradores de los Reales Consejos de Aragon, Domicili-
ados en la Ciudad de Zaragoza, ausentes como si fueran presentes
especialmente para q.º juntar, o deponer en nuestro nombre se
presentando nuestra propia Personas puedan interverna, e
interbengan en toda las causas civiles, y criminales q.º se den
nos, o esperamos tener ante qualquier q.º Juzgar Competentes,
asi literarios como sefalar dando la llana facultad de com-
boner, recomendar, replicar, triplicar, etc. contestar, y de hacer
qualquier q.º notificación, requerimiento, protesto, exhibir,
pruebas, alegatos contra dictos reos, y apelacion, y seguirlos, y pa-
sar en anima nostra lo licito, y permitido juramente q.
para la liquidación de la verdad, y de la Justicia querer oponer-
nos, y combenientes, y que a esto nuestros Procuradores pase cien-
tos de los demás enanos, y de ligeros q.º Juicio q.º y estos judi-
ciales, que en el Ingacio, y de la veda de cierre de los pliegos pudiesen
ocurrir, y ocurrir: aunque sean tales q.º por su naturaleza y

Mediantre traidos, que velas concuerdo (con cargo de
Autos) sedio Pedimento pidiendo ciertas Competiciones
de Informacion, que entre tanto no les corriese
el Testimonio; á que vaya el dia viernes 28 Agosto del
ano proximo pasado, se probre hicio autos, mandando
que mitre de la Causa en Consulta al Dr. Juan P. Calat
Abogado de los Dho. Consejeros; Y hauiendo en este tal
Sobrescindido en ella, dia dia de la fecha, cargo ex
presado por parte de dichos Gobernadores y Capitanes
Pedimento pidiendo se les mandase dar testimoni
o que dichos autores se hallan en la dependencia, y
o que vellos reprobaron demanda, constipidaron
En suya mano dia 28 Agosto, que sigue y fiz
una en la Villa de Carrión, dentro dia
de la muerte de don Henrique de
Leygas nos el barco de don Henrique
y que el dia de su muerte
se ha de entregar el testimoni
de su muerte en la
Villa de Carrión. Y de Nerdal de los
dichos autores se probre hicio autos
en la villa de Carrión, dentro dia
de la muerte de don Henrique
y que el dia de su muerte
se ha de entregar el testimoni
de su muerte en la
Villa de Carrión.



Seante maraueloso.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y TRES.

Miguel de Mendoza Caballero publico D. M. presidente en la Villa de
Carrión certificó que en la de Carrión oy dia de la fecha de el presente
corre la presencia de dho. Andres Roger Alcalde y dho. Vicente
de la villa de Carrión para cien personas alrededor de el dho. villa
y dho. Joseph Cabraza Corriente Señor Señor de la misma villa
los quales concurrieron espontáneamente dichos que el dho. dia de los co
rrientes concuerrieron a las Casas de la propia habitación de dho. villa
de dar cumplimiento a un Salvo de sesenta y tres ducados y un sello
que los suo dho. habían otorgado a favor de la expresa villa
de Carrión sobre importe de ciertas sumas cuya cantidad se debía
pagar la mitad en especie de Dóres, y la otra mitad en la de opanos. Yo
no estar en casa dho. Alcalde se le dio recado de dho. Clara Cabraza su Cava
diciéndole que fuera a buscar a su Hno. y dho. Vicente Lora regidor de esta
villa q los sus dichos exponentes los estaban esperando; Y habiendo ay
llado dho. a buscar a dho. Alcalde su Hno. vino la sus dichos dicens q
no los había encontrado al Citalo dho. Alcalde su Hno. ni al vecino dho.
Lore regidor; En cuyo morbo los exponentes se fueron, y el expreso dho.
Cabraza solamente bolvió al anochecer a dho. Casas del predho. dho. Alcalde
y estando en ellas bio q lo estaban en las mómos casas dho. dho. Alcalde,
y citado Vicente Lora, q quería dho. el testido Joseph Cabraza, q se re
cibieran el importe de Diners por la sobre dho. mitad del dho. Salvo, y dho. cargo
locho en un Pouleto diciendo q lo contasen y lo repaldasen en el dho.
Vale, q lo restante en opanos al otro dia siguiente se entregará a sin di
cion alguna, y para la regulación de dho. Loran q se nombrare un dho.
maestro q le pareciese, q por no haber querido repaldar el dho. Vale
q pague la cantidad q se le entregaba, q era todo lo perteneciente a
dho. Diners, y responder aquello, q lo deje a la buena fe en poder de dho.
Alcalde, le reñió el expreso dho. Joseph Cabraza; Llo obstante lo sobre dho. m
boceros, y acordaron dho. dho. Alcalde, Vicente Lora, y el sobrino dho. Joseph Ca
braza, q para el dia siguiente a las ocho de la mañana audiencia el pre
dicto Vicente Lora, con el dho. Antonio Lora a los casas del expreso dho.
Joseph Cabraza q dho. Loran fuese dho. procurador General de esta
villa. Llo q se nombrase para la regulación de dho. Loran, y q se hiciese
entra satisfaccion de el sobre dho. importe en Dóres, y lo perteneciente
a especie de Loran asta dar dho. dho. satisfaccion al Citalo dho. Vale, y q no

obstante lo acordado y combinado por ambas Partes no concurrió
el citado Vicente Pont, ni recibido su ñndice Precepto de las Causas
de Joseph Calvaca faltando a la audiación referida; por cuya rea-
són en el Día veinte Joseph Calvaca recurrió a Sto. S. Alcalde, de
cuyo le envió constancia de su nobedad, a lo q. respondió q' no lo
iba. Por estas razones los expedientes q' el Sto. Pont en cuya poder
paraba el citado Valenzuela tuvieron los expedientes la
correspondiente satisfacción para el día de ayer q' fue visto aquon
unto con el S. Alcalde se les hizo el referido pago de el Valenzuela
q' lo qual por Sto. S. Alcalde se respondió sea ciento todo lo que
expuso q' los expedientes y para q' conste donde combenga
el pedimento de lo sobre esto. Dijo Antonio Laoz, q' Joseph Calvaca
dijo el presente q' sigue, y viene en la Ciudad Villa de Caric-
uena a varios días de el año de Nove de Mil setecientos cin-
uenta, y tres años valgan los q' encue dicuymy: Recibido a comien-
zos de este año q' siguen: Aquello: caral

Inscríb. P. & Vendad.

Otorguel & Manda

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO MIL
SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES. 2^o 10

Joseph Forcada en m^r de D^r Pedro Latorre
y demás convexas Panaderos y Peinadores de la
Villa de Carruena contenidos en el Poder
que presunto en la persona de Vicente Pont
Regidor taxero de la dha Villa como mejor
probado. Dice q' a Pedimento de Sto.
Vicente Pont se han visto q' mandar
que las Personas del Poderío de dha Villa
que lo fueron en el año proximo pasado, en 1919
eran Dennis Pantoja las Canadiadas q' expusieron
q' Sto. Vicente Pont dentro de ocho días con
apresuramiento q' pasaran q' terminaren. Y para
manifiestar q' q' la apuración y contra
má intelligencia de lo q' siguo el dho Vicente
Pont q' motivo q' en el Decreto haga preven-
ción del testimonio q' Joseph Ribas q' andado
en villa de los Corrales por el qual consta
que desde el año pasado q' Pleygo y causa
perteneciente enca m^r Pantoja q' el Procurador
Pindico de dha Villa pudiendo q' el Cobro
de cinco nupuestas Pinos Cuyo Pleygo se
halla incluido de decumplirse sobre el mencionado
artículo. Conque enca parte se convence
muy voluntario lo expuesto por Sto. Vicente
Pont a lo q' dice q' tienen m^r Pantoja deducida
en su parte una razón para no decir m^r Pantoja
que tales las dhas nupuestas Pinos — Joaquín

al Cobro del Vale de viverca y sus libras que
otorgaron mis Partes en quinto de Octubre
del año proximo pasado es malicioso lo expu-
eso por ello Vicente Ponz pue resulta por el
testimonio de Miguel de Mendivil que tam-
bién presencio y juro que en el dia diez de los
Corres en la Concejuela por mis Partes en Ca-
sa del Alcalde de la dha Villa llevando el Di-
nero especifico de la mitad del Importe de este Vale
y ofreciendo incontinenti el pago de su otra
mitad en trigo como era la obligacion puesta
el dho Vicente Ponz que se encargo avisar al
Dinero que velozmente y aunque a condicion
Concejal el dia inmediato a las ocho de la mañana
aceptarase de dicho Dinero y Trigo y fueron es-
paciados. Dijo presidente y presentando al
Alcalde la causa de ello respondio que la razon
era: Yo habiendo que callando todo lo respondido
suvino el dho Vicente Ponz a obtener el dia
quince el citado Decreto de 1782 y como aquella
señoria en su poder el dho Vale de mis Partes
suspendieron despues la dha entrega pero la
han ejecutado en el dia diez y nueve de los Corres
como resulta por el mismo Testimonio y en
esta atencion.

He pedido y sigo con mi razon indeclarar ha-
yendo mis Partes cumplido en quanto al pa-
go del Vale de otras vivencias y sus libras faga-
do que por lo respectivo alas Cantidadas que
se pautarden de mis Partes por las supuestas
plazas y dantes la Justicia y Ayuntamiento de la
Villa y los del Pueblo no les moleste
mismo que sea de su dia en la citada causa
y plazo pendiente en otra razon condenando
en los costos de ese nuevo al dho Vicente Ponz
y en la de el Despacho que en su razon velon
aducir en juicio. / / /



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Nos
so.
Domicio
la Tana
Antoniu
Garcia
Salvador
Perales
Villava

Aragón Ger. 1753 Ano gen

Tarifa, y se remite a Justicia.

Piso



25 de Febrero, 1753. Señor Marqués. 35 acuerdo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Juan López de Otto en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Cartagena en su entero y pleno poder y
el corriente en el expediente iniciado por D. José
Ponz Reg. que fue delámisma, viéndole mi parte co-
brada de los Ganaderos dentro Cartagena, en la mayor
suma fijo q. en cumplimiento mandado por el ve-
tobraron diferentes cantidades de dichos Ganaderos por
quienes se acudió a él, alegando que el aprecio de un
jurado de dos traidores q. mandó sacar el exp. a
Sala de Just. En atención a que mi parte como
juez era desempeñada al seguir la brevísima, empre-
zada por dicho Ponz, que el recaudo aprecio, que es cosa
tante considerada por Ponz tanto ignorante

que yo no resibíva tenerme por apuesto, y man-
darme sacar a Sala de Just. (como esta mandado) exre-
cpto q. me comuniqué por el letrado q. oido en su
querimiento.

Juan López de Otto
JL

LIBRERIA DE
OTELAYA Y OTILIA
EN LA CALLE DEL CERRO
Nº 22. 3. 1872.



Manuscrito en un solo cuaderno de
papel amarillo con la tapa de madera
que contiene el sello de la librería.
El manuscrito es una carta dirigida a
un amigo en la que se habla de la
situación política de la época y de
los sentimientos de los autores.
La escritura es en letra cursiva y
el contenido es de性质 de una
carta privada.

